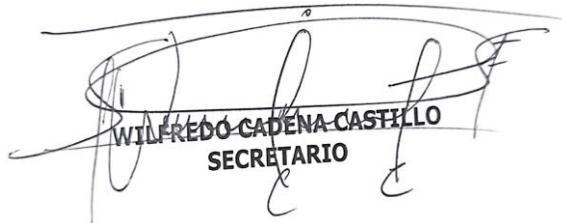




PROCESO: SUCESION INTESTADA
CAUSANTE: CUSTODIO PUENTES FAJARDO
DEMANDANTE: SONIA PUENTES PEREZ
APODERADO DTE: SALVADOR SERRANO ARIZA
RADICADO: **683852042001-2022-00138**

Constancia: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso para estudio de admisión, sírvase proveer.

Landázuri, 08 de noviembre de 2022.



WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Landázuri, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra en el Despacho el presente proceso de sucesión intestada, promovido por **SONIA PUENTES PEREZ**, por intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA), por la Sucesión Intestada de **CUSTODIO PUENTES FAJARDO**, fallecido el 04 de marzo de 1986.

Revisada la presente demanda, se advierte que la misma es inadmisibles por las siguientes razones:

1. En la relación de bienes, no se especifica con exactitud, la proporción del bien que le correspondió en vida al causante y que se reclama para sus herederos, teniendo en cuenta que si bien es cierto se indica que el causante es el propietario de la mitad del bien que cuenta con matrícula inmobiliaria N°. 324-49842, se omitió que de esta cuota parte se realizó compraventa de 15 hectáreas al señor SAUL PUENTES HERNANDEZ, conforme la anotación N°. 002 del certificado de tradición y libertad. Lo anterior deriva en deficiencia en los requisitos 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P.
2. En cuanto a la cuantía del proceso, deberá corregirse, ya que se determina en la demanda por un valor de \$101.473.500, sin embargo el numeral 5 del artículo 26, señala, que la cuantía se estima, *en los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*, y según el avalúo aportado, el valor del predio en su totalidad, es otro. Lo anterior deriva en deficiencia en el requisito 9 del artículo 82 del C.G.P

En consecuencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri – Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada del causante **CUSTODIO PUENTES FAJARDO** promovido por **SONIA PUENTES PEREZ**, por



intermedio del apoderado judicial (Dr. SALVADOR SERRANO ARIZA).

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error en comento so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

1



¹ El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, por cuya virtud autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”.